



Bucaramanga, cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de restablecimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a la sentenciada SANDRA MILENA PUERTO MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.508.890, previo lo siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. SANDRA MILENA PUERTO MORALES fue condenada el 30 de enero de 2019 a la pena de 4 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta, tras ser hallada responsable del delito de hurto agravado en grado de tentativa, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución por cien mil pesos (\$100.000) y suscripción de diligencia de compromiso, misma que fue revocada por este Despacho en auto de 8 de septiembre de 2021.
2. El 28 de julio de 2020 se dio apertura al trámite incidental contemplado en el artículo 477 del C.P.P. en razón a que no había cumplido con sus obligaciones de prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso; revocándosele el 8 de septiembre de 2021 la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada en la sentencia.
3. El 4 de enero de 2023 la sentenciada fue capturada por orden judicial y puesta a disposición de este Despacho; quien allega escrito expresando los motivos por los que no había prestado la caución prendaria ni suscrito la diligencia de compromiso, esto es, por cuanto no tenía el número de la cuenta de Depósitos Judiciales y adicionalmente, perdió el abonado telefónico de la defensora asignada, allegando como prueba de su voluntad de cumplir con las obligaciones que conlleva la suspensión condicional de



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

la ejecución de la pena, consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por cien mil pesos (\$ 100.000).

4 De lo anterior se advierte que la ajusticiada recapacita de su postura renuente a cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, en punto de cumplir con ellas para acceder al subrogado otorgado.

Sobre lo precedente y acudiendo a uno de los principios que rigen las sanciones penales, específicamente el de la "necesidad de la pena", se advierte que no asiste razón alguna para que deba ejecutarse la sanción penal impuesta a SANDRA MILENA PUERTO MORALES, máxime cuando no se tiene conocimiento que haya incumplido alguna de las otras obligaciones.

5 Corolario de lo anterior, se ha de revocar el auto del 8 de septiembre de 2021; restableciendo el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y en consecuencia, una vez suscrita la diligencia de compromiso déjese en libertad inmediata a SANDRA MILENA PUERTO MORALES.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR el auto del 8 de septiembre de 2021, por medio del cual, este Despacho revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a la sentenciada SANDRA MILENA PUERTO MORALES por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez suscriba la diligencia de compromiso, déjese en libertad inmediata a SANDRA MILENA PUERTO MORALES.



TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juéz.

